

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00105-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 15 de junio de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 268

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por el señor DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS MONTOYA, en contra de CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S, MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A SUCURSAL COLOMBIA, MOTA ENGIL PERÚ S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE ARMENIA, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Se omitió indicar el canal digital en el que recibirán notificaciones las personas solicitadas como testigos, o en su defecto, señalar que tales personas no disponen de medios tecnológicos, conforme lo señala el inciso primero del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
2. Ahora bien, en el poder otorgado, se observa que no se incluyó expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según las previsiones del inciso 2° del artículo 5° del decreto 806 de 2020. Eso sí, al subsanar esta deficiencia, la parte actora nuevamente deberá acreditar el mensaje de datos a través del cual se confiere el mandato, a fin de dar cumplimiento al inciso 1° del referido artículo 5° ibidem.

En todo caso, dentro del poder aportado se indicó que se faculta para demandar a ARGAMA S.A.S. No obstante, al revisar el certificado de existencia y representación legal de tal entidad, se advierte que su denominación es CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S, situación que deberá entonces corregirse en el texto del mandato, a efectos de atender lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 74 del C.G.P en concordancia con el numeral 2° del artículo 25 del CPTSS.

3. Finalmente, la parte actora deberá allegar la copia de la reclamación administrativa remitida a LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, pues a efectos de acreditar tal situación, tan sólo aportó un correo electrónico remitido por la mencionada entidad, en el que informa el número de radicación 2021-EE-168382 y se observa que se anexaron 2 documentos, pero no allegaron los mismos ni el texto correspondiente a la reclamación presentada. En ese sentido,

no se cumple con lo dispuesto por los numerales 3° y 5° del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS MONTOYA, en contra de CONSTRUCTORA ARGAMA S.A.S, MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A SUCURSAL COLOMBIA, MOTA ENGIL PERÚ S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A., BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN y MUNICIPIO DE ARMENIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

15/06/2021- DCBH

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 003 LABORAL DEL
CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15ef22de835fa63324ac6e79161177961eff0708584554022db3bae027186e3**

Documento generado en 15/06/2021 01:49:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>